

Ficha Técnica  
Iniciativa #6387

## Reformas a la Ley de Alimentación Escolar Decreto 16-2017

Fecha de elaboración de ficha técnica: 10/05/2024

### 1. Datos Generales de la Iniciativa:

1.1 Nombre de la Iniciativa: <b>Reformas a la Ley de Alimentación Escolar Decreto 16-2017</b>	1.2 Número de Iniciativa: 6387
1.3 Diputados o Entidad Ponente: Luis Fernando Aguirre Estrada, Nery Mamfredo Rodas Méndez, Carlos Enrique López Maldonado, Manuel de Jesús Archila Cordón, Marcos Eduardo Tebelán Pantzay, Julio César Portillo Paz, Jairo Danilo Orellana Sandoval, Alberto Eduardo de León Benítez	1.4 Conoció pleno: Sí. La presente iniciativa fue conocida por el pleno del Congreso el 07/05/2024.
1.5 La Iniciativa:  1.5.1 Crea un nuevo marco legal: <u>Sí</u>  1.5.2 Existe texto de propuesta?: <u>Sí</u> .	
1.6 Estado de la Iniciativa: Se encuentra presentada ante el Pleno del Congreso de fecha 07/05/2024, pendiente aún de ser dictaminada por la Comisión de Seguridad Alimentaria.  1.6.1 Cuenta con dictamen? No.	

### 2. Contenido de la Iniciativa:

<b>2.1 Objetivo de la Iniciativa:</b>  El objetivo de la iniciativa es reformar 2 artículos de la Ley de Alimentación Escolar, con el objeto de aumentar la asignación presupuestaria a cargo del Ministerio de Finanzas así como también para incrementar el porcentaje de recursos de financiación para el programa de Alimentación Escolar.	
<b>2.2 Descripción de los principales elementos de la Iniciativa:</b> La iniciativa estipula dos reformas, una al artículo 33 y otra al artículo 34, para que queden de la siguiente forma:	
<b>Ley de Alimentación Escolar, Decreto Número 16-2017 (Ley Actual)</b>	<b>Ley de Alimentación Escolar, Decreto Número 16-2017 (Propuesta Iniciativa)</b>
<b>Artículo 33.-Asignación Presupuestaria:</b>  Para la aplicación y ejecución de esta Ley, el Ministerio de Finanzas Públicas, en la elaboración del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación, en cada período fiscal, deberá asignar un rubro específico de como mínimo cuatro Quetzales diarios (Q.4.00) por beneficiario.	<b>Artículo 33.-Asignación Presupuestaria:</b>  Para la aplicación y ejecución de esta ley, el Ministerio de Finanzas Públicas, en la elaboración del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación en cada período fiscal, deberá asignar un rubro específico de <b>cómo mínimo ocho quetzales diarios por beneficiario.</b>

<p>Se entenderá por beneficiario los alumnos que se encuentran inscritos en el ciclo escolar correspondiente.</p>	<p>Se entenderá por beneficiario, los alumnos que se encuentran inscritos en el ciclo escolar correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 34.-Régimen Financiero:</b></p> <p>El Programa de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación para su funcionamiento, se financiará de la siguiente manera:</p> <p>a) Los recursos provenientes de la aplicación de la tarifa única del Impuesto al Valor Agregado destinado para la Paz – IVA-Paz- integrado de la siguiente forma:</p> <p>a) cero punto cinco por ciento (0.5%) de lo destinado anualmente para los Fondos para la Paz; y</p> <p>b) cero punto ocho por ciento (0.8%) de lo destinado anualmente en el financiamiento de gastos sociales para el programa de alimentación escolar.</p> <p>b) Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que se asigne expresamente para el Programa de Alimentación Escolar.</p>	<p><b>Artículo 34.-Régimen Financiero:</b></p> <p>El programa de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación para su funcionamiento se financiará de la siguiente manera:</p> <p>a) Los recursos provenientes de la aplicación de la tarifa única del Impuesto al Valor Agregado destinado para la Paz-IVA-Paz integrado de la siguiente forma:</p> <p>a.i.) cero punto <b>diez por ciento (0.8%)</b> de lo destinado anualmente para los Fondos para la Paz.</p> <p>a.ii.) cero punto <b>diez por ciento (0.8%)</b> de lo destinado anualmente en el financiamiento de gastos sociales para el programa de alimentación escolar.</p> <p>b) Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que se asigne expresamente para el Programa de Alimentación Escolar.</p>
<p><b>2.3 Entidad Rectora:</b> Ministerio de Finanzas Públicas</p>	
<p><b>2.4. Análisis Legal de la Iniciativa:</b></p> <p>✚ La iniciativa en la redacción del artículo 34, establece un incremento para la financiación del Programa de Alimentación Escolar; sin embargo, dentro de la redacción hay un <u>error ortográfico</u> que deberá ser corregido para una mejor comprensión del artículo.</p> <p>Dado lo anterior, se comprende de la redacción que propone la iniciativa, es que la financiación anual para los Fondos para La Paz sea de <b>0.8%</b> y el financiamiento para gastos sociales del programa seade <b>10.00%</b>. No obstante, esto deberá corregirse y aclarar en la iniciativa.</p> <p>✚ Dado que la Ley surgió en el año 2017, es necesario actualizar los porcentajes de financiamiento dada la economía actual y el transcurso de 6 años posterior a la entrada en vigencia de la ley, para el correcto funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar y que este tenga los fondos necesarios para ello.</p>	
<p><b>2.5 Instituciones involucradas para su consenso:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio de Finanzas Públicas</li> <li>▪ Congreso de la República</li> <li>▪ AGEXPORT</li> </ul>	